
10 de febrero de 2012

VIII LEGISLATURA



Serie A
Textos Legislativos
N.º 18

SUMARIO

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

8L/RCG-0001-. Resolución de la Presidencia para la participación del Parlamento de La Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea. Presidencia.

1224

Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL

La Mesa del Parlamento de La Rioja, en su reunión celebrada el día 6 de febrero de 2012, ha adoptado sobre el asunto de referencia el acuerdo que se indica.

ASUNTO:

Expte.: 8L/RCG-0001-.

Autor: Presidencia.

10.1. Resolución de la Presidencia para la participación del Parlamento de La Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea.

ACUERDO:

La Mesa, visto el parecer manifestado por la Junta de Portavoces en sesión de esta misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.2 del Reglamento, acuerda manifestar su parecer favorable a la resolución de carácter general de referencia del siguiente tenor, lo que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja.

Logroño, 7 de febrero de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Cenicerros González.

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA EN EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tratado de Lisboa de 13 de diciembre de 2007 continúa el proceso iniciado en el Tratado de Maastricht de 1992 para la profundización en la participación de los parlamentos nacionales en los asuntos de la Unión Europea. Así, la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea, en redacción dada por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, acogiendo la posibilidad prevista en el Protocolo anejo al Tratado de Lisboa, dispone en su artículo 6 que el Congreso de los Diputados y el Senado, tan pronto reciban una iniciativa legislativa de la Unión Europea, la remitirán a los parlamentos de las comunidades autónomas, sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas, a efectos de su conocimiento y de que, en su caso, puedan remitir a las Cortes Generales un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la referida iniciativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.

El dictamen motivado que, en su caso, pueda aprobar el Parlamento de una comunidad autónoma, para que pueda ser tenido en consideración deberá haber sido recibido en el Congreso de los Diputados o en el Senado en el plazo de cuatro semanas desde la remisión de la iniciativa legislativa europea por las Cortes Generales.

Si la Comisión Mixta aprobase un dictamen motivado sobre la vulneración del principio de subsidiariedad por un proyecto de acto legislativo de la Unión Europea, incorporará la relación de los dictámenes remitidos por los parlamentos de las comunidades autónomas y las referencias necesarias para su consulta.

Ante la ausencia de previsión normativa en el Reglamento de la Cámara y resultando necesario dictar una resolución supletoria que permitiera al Parlamento de La Rioja participar en el procedimiento anterior, sin perjuicio de futuras actualizaciones del citado Reglamento,

mediante Resolución de la Presidencia de esta Cámara, de fecha 26 de abril de 2010, se reguló la participación del Parlamento de La Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea.

Esta resolución fue modificada, con fecha 21 de mayo de 2010, con el objeto de incorporar al procedimiento un trámite que permitiera el cierre del expediente, de forma sencilla y sin necesidad de convocar a la comisión correspondiente, cuando el criterio del Gobierno manifestara la conformidad de la iniciativa legislativa con el principio de subsidiariedad y las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja y no se hubieran formulado por los grupos parlamentarios observaciones ni solicitudes de comparecencia.

Posteriormente, en la sesión celebrada por la Junta de Portavoces con fecha 25 de noviembre de 2011 se puso de manifiesto la necesidad de aclarar el contenido de las resoluciones citadas en cuanto al contenido de las observaciones que los grupos parlamentarios pueden formular a las iniciativas legislativas de la Unión Europea, una vez que estas les sean remitidas por el presidente del Parlamento.

Mediante la presente resolución se procede a refundir en un solo texto las Resoluciones de Presidencia de 26 de abril y de 21 de mayo de 2010 para la participación del Parlamento de La Rioja en el sistema de alerta temprana sobre la aplicación del principio de subsidiariedad en la iniciativa legislativa de la Unión Europea, completando el apartado referido al contenido de las observaciones de los grupos parlamentarios con la previsión de que las mismas han de referirse a la conformidad de la iniciativa legislativa con el principio de subsidiariedad y las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por coherencia con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea.

En consecuencia, esta Presidencia, previo el parecer

favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces expresado en sesión de fecha 6 de febrero de 2012, dicta la siguiente resolución:

1. Recibida en la Cámara una iniciativa legislativa de la Unión Europea en aplicación del artículo 6 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, el presidente del Parlamento la remitirá a los grupos parlamentarios para que los mismos puedan formular observaciones a la misma en el plazo de diez días. Asimismo, la remitirá a la comisión permanente competente por razón de la materia y al Gobierno de La Rioja para que, en idéntico plazo, emita su criterio respecto a la iniciativa legislativa de la Unión Europea.

Tanto las observaciones de los grupos parlamentarios como el criterio del Gobierno deberán referirse a la conformidad de la iniciativa legislativa con el principio de subsidiariedad y las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 41.1.b) del Reglamento, previa petición realizada en el plazo de observaciones fijado en el artículo anterior por dos grupos parlamentarios o por una quinta parte de los miembros de la comisión, esta podrá acordar la celebración de las comparecencias que considere oportunas a los efectos de valorar la adecuación de la iniciativa legislativa al principio de subsidiariedad. Dichas comparecencias se desarrollarán según lo previsto en los correspondientes apartados del artículo 153 del Reglamento.

3. La comisión será convocada por su presidente de acuerdo con el del Parlamento y, una vez sustanciadas, en su caso, las comparecencias y vistas tanto las observaciones formuladas por los grupos parlamentarios como el criterio del Gobierno de La Rioja, aprobará un dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la referida iniciativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea aplicable en la materia.

4. El correspondiente dictamen será remitido al presidente de la Cámara, quien ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de La Rioja, así como su envío a las Cortes Generales a los efectos de su toma en consideración.

5. Cuando el criterio del Gobierno manifieste la conformidad de la iniciativa legislativa con el principio de subsidiariedad y las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja y no se hayan formulado por los grupos parlamentarios observaciones ni solicitudes de comparecencia, según lo previsto en el artículo 2, se entenderá sustanciado el trámite de dictamen sin que sea necesaria la convocatoria de la comisión competente y sin que haya lugar a su remisión a las Cortes Generales, resolviendo el presidente el archivo del expediente.

6. Con el fin de agilizar la transmisión de documentos y facilitar el cumplimiento del plazo previsto en la

Ley 6/1994 para la remisión del correspondiente dictamen a las Cortes Generales, las comunicaciones previstas en la presente resolución podrán realizarse mediante correo electrónico.

7. Quedan derogadas las Resoluciones de la Presidencia de 26 de abril y 21 de mayo de 2010 sobre regulación de la participación del Parlamento de La Rioja en el sistema de alerta temprana.

8. La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Cámara, siendo de aplicación a las iniciativas legislativas de la Unión Europea que sean remitidas por las Cortes Generales al Parlamento de La Rioja a partir de dicha vigencia.

Logroño, 6 de febrero de 2012. El presidente del Parlamento: José Ignacio Ceniceros González.



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Edita: Servicio de Publicaciones
c/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño
Tfno. (+34) 941 20 40 33 - Ext. 219
Fax (+34) 941 21 00 40
E-mail: cmlasanta@parlamento-larioja.org
<http://www.parlamento-larioja.org>